

DECRETO Nº. LXVI/APLIM/0187/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO 1. Para que el Municipio de Namiaulpa pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes;



LIBRO SEGUNDO

Ingresos de Gestión

TÍTULO PRIMERO

Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO

impuestos sobre ingresos

SECCIÓN PRIMERA

Sobre espectáculos públicos

ARTÍCULO 2. El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%



Cinematográficos	4%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
, conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportívos	4%
Los demás espectáculos	8%

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre juegos, rifa o loterías permitidas por la ley

ARTÍCULO 3. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CAPÍTULO SEGUNDO

Impuestos sobre el patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Predial

ARTÍCULO 4. El impuesto mínimo neto a pagar, de acuerdo al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Municipio donde se ubique el predio objeto del impuesto.

APARTADO PRIMERO

De los estímulos por pronto pago

ARTICULO 5. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos un año, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.



APARTADO SEGUNDO

Del apoyo a grupos vulnerables

ARTÍCULO 6. Tratándose de pensionados y jubilados, gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casahabitación y aplicará para una sola propiedad.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dicho contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00, y sea urbano.

ARTÍCULO 7. Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el inmueble esté habitado por dichos contribuyentes y por las



personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Lo anterior sin contravenir lo definido en el Artículo 4º de la presente ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Traslación de dominio

ARTÍCULO 8. La tasa del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vívienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9. Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

ARTÍCULO 10. Tratándose de operaciones de traslación de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de



títulos por parte de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto universitario

ARTÍCULO 11. El impuesto universitario se cobrará como tasa adicional para los impuestos del predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

ARTÍCULO 12. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes íguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



TÍTULO SEGUNDO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO PRIMERO

Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 13. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al H. Ayuntamiento de Namiquipa para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

ARTÍCULO 14. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:



- I. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del municipio, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, telefonía, televisión y otras.
- II. Sobre cementerios municipales.
- III. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos por prestación de servicios

ARTÍCULO 15. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

- 1. Por alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales en los rastros.

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0187/2018 I P.O.



- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- VII. Por los servicios públicos siguientes;
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección, trasporte y confinamiento de basura.
 - c) Servicio de bomberos.
 - d) Agua potable y saneamiento.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebídas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

- IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
- X. Por la inspección y vigilancia de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera



ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

XII. Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica y de Protección Cívil.

XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalación de juegos electromecánicos.

XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas,

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados por los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 16. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio



fiscal de año 2019, misma que forma parle como anexo, de la presente ley.

TÍTULO CUARTO Productos

CAPÍTULO PRIMERO Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 17. El Municipio obtendrá ingresos por funciones propias de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

TÍTULO QUINTO Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 18. El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0187/2018 I P.O.



- I. Multas y/o sanciones.
- II. Aprovechamientos por aportaciones.

III. Accesorios de Aprovechamientos:

a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en lotal, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importo de una UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

IV. Otros aprovechamientos.

- a) Registros por responsabilidades físcales.
- b) Reintegros al presupuesto de egresos.
- c) Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- d) Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.



- e) Indemnizaciones.
- f) Recuperación de obras y vialidados.
- g) Cualquier otro ingreso que no se clasifica como impuesto, derecho, producto o participación.

LIBRO TERCERO

Participaciones y aportaciones

ARTÍCULO 19. Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo 1 "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I. "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:



Nieuwateu sieuw	COEFICIENTE
Namiquipa	DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1,125470
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.857330
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.653860
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.569879
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.225048
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.653860
Forido de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.600105

ARTÍCULO 20. Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuídos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de

DECRETÓ Nº. LXVI/APLIM/0187/2018 | P.O.



Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de portaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el desarrollo socioeconómico municipal,
- 4.- Otras aportaciones federales.



TÍTULO PRIMERO

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO PRIMERO

De los subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 21. El municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos y privados con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por si mismo sería imposible realizar.

LIBRO CUARTO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 22. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrato de

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0187/2018 I P.O.



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal, para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 23. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajonación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 24. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 25. Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado,



ni por más de 5 años; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 26. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO 27. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dícte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 28. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.



Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar, de manera particular, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa para que, en su caso, amplie su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

FRANCIS MENDOZA BERBER

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ **ALONSO**

SECRETARIA



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Namiquipa, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Físcal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Namiquipa.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$/UMA
I Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o	
fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que	
desarrollen.	
a) Zona periférica	5 UMA
b} Plazas públicas	AMU 8



2 Ambulantes, con puestos fijos o semilijos, dependiendo del	
tipo de actividad que desarrollen.	
a) Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	\$150,00
b) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o	
fracción de mes.	\$150.00
c) Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de	
mes.	\$150.00
II Licencias anuales de Uso de Suelo:	
1 Industrial, comercio o habitacional:	. <u> </u>
a) Uso industrial urbano y rústico	8.00 UMA
b) Uso industrial pesada	59.0 UMA
c) Uso de torre autos o portada para antenas de	
telecomunicación y radía, con fines de lucro.	\$5,000.00
2 Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así	
como concesionarios de cerveza,	30 UMA
3 Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos.	30 UMA
4 Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y	
peligrosos.	100 UMA
5 Cantinas y expendios de cerveza, con excepción	
concesionarios.	10 UMA



Itl. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía	
pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1 Con más de tres años de su construcción.	\$50.00
2 Con menos de tres años de su construcción,	\$100.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá	·
garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición	
de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a De asfalto por metro linea! con más de tres años de su	
construcción.	\$350.00
b De asfalto por metro líneal con menos de tres años de su	
construcción.	\$480.00
c De concreto por melro lineal con más de tres años de su	
construcción.	\$650.00
d De concreto por metro lineal con menos de tres años de	
su construcción.	\$800.00
3 Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal.	\$34.00
4 Apertura de banquetas o pavimento para la colocación	
de postes (más reparación de banqueta).	\$445.00
IV. Por la canalización de instalaciones subterráneas, de	
casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable,	
otros.	



1 Este derecho se causará por la utilización de la vía pública	
cuando se lleve a cabo en ella la canalización de	
instalaciones subterráneas, la instalación de casetas	j
felefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de	
cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo	
percibirá el Municipio de Namiquipa en relación al metro	
lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al	
número para las casetas telefónicas y postes de la luz,	. :
telefonía y servicios de cable u otros que se instalen on la vía	
pública.	ļ
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que	
realicen actividades de canalización de cableado o	į
instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o	
similares, o el servicio de onorgía eléctrica, previa i	
autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales	
del Município de Namiquipa.	
<u> </u>	
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán	
por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	:
a) Cableado subterráneo, por metro lineal.	0.10 UMA
b) Cableado aéreo, por metro lineal.	0.10 UMA



c) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos;	
por teléfono o caseta telefánica, cuota mensuai pagadera	2.0 UMA
dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	
2 Por poste.	10.0 UMA
V. Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano.	
1 Por instalación o utilización por un periodo de 30 días de	
anuncios de postería en base a los términos del artículo 115	
de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	
del Estado de Chihuahua.	
A) Por poste	
a) De 0 a 1.5 metros cuadrados	4.0 UMA
Se regresaran un 50% por anuncio en postería, al	
contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24	
horas siguientes a los 30 días que se otorgan como permiso	
por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará	
como máximo 5 días hábiles siguientes, después de	
terminada la verificación correspondiente.	
2Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por	
día.	1.0 UMA
3 Inflables, por día.	1.0 UMA



VI. Panteones y velatorios municipales; así como permisos a	
funerarias, mausoleos y cementerios particulares.	:
1 Servicios de panteones municipales	
a) Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o	
ampliación del férmino.	11.0 UMA
b) Apertura para fosa sencilla.	4.5 UMA
c) Apertura para fosa doble.	10.0 UMA
d). Apertura para fosa triple.	15.0 ÚMA
e) Exhumaciones.	20.0 UMA
f) Reposición de títulos,	AMU 0.8
g) Traspaso de títulos.	4.0 UMA
h) Lote a perpetuidad.	20.0 UMA
i) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta	
en fosa.	2.0 UMA
j) Desmantelamiento de base o monumento.	3.0 UMA
k) Licencia para sepultura.	2.0 UMA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	·
I. Servicios de Desarrollo Urbano	
1 Por la expedición de constancia de alineamiento de	
predio.	4,5 U.M.A



2 Por la expedición de constancia de zonificación.	3.0 UMA
3 Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	3.0 UMA
4 Por expedición de constancia de asignación de número	
oficial.	1,0 UMA
5 Por la expedición de constancias de densidad o de	
factibilidad de tipo de suelo:	·
a) Suelo urbano	\$800.00
b) Suelo rústico	\$700.00
6 Por la expedición de dictamen de deslinde:	
a) Predios hasta 500 metros cuadrados	10 UMA
b) Predios de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas	25 UMA
c) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	150 UMA
d) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada	•
hectárea adicional.	1.0 UMA
7 Por la expedición de constancia de:	
a) Terminación de obra	2.0 UMA
b) Demolición	2.0 UMA
c) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle).	4.5 UMĀ
8 Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a	
petición de parte interesada:	
a) Industrial urbano	\$613.00



b) Industrial pesada	\$2,287.00
c) Comercial vecinal	\$290,00
d) Uso microíndustria	\$1,150.00
e) Uso industrial rústico	\$613,00
f) Uso comercial y de servicios urbano	\$489.00
g) Uso comercial y de servicios rústico	\$489.00
h) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios,	
gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	\$2,500.00
9 Letrero construcción:	
a) Letreros construcciones nuevas	\$273,00
b) Letreros de ampliaciones	\$42.00
10 Licencia de construcción:	
A) Por autorización de planos por metro cuadrado.	\$2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación,	
remodelación y ornato de:	
a) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro	
cuadrado mensual:	
a.1 Residencial (de 250 m2 de construcción en adolanie).	\$2.00



a.2 Medio (de 50 m2 de construcción a menos de 250 m2)	\$3.00
a.3 Económico (de 5.00 m2 de construcción a menos de 50	
m2)	\$5.00
b) Uso comercial, mientras dure la obra y por metro	
cuadrado mensual:	
b.1De losa de concreto.	\$2.00
b.2 De techo metálico.	\$3.00
b.3 De fachada comercial (área de la fachada).	\$5.00
b.4 De banqueta en zona comercial (área de la banqueta	
metro cuadrado).	\$3.00
c) Uso industrial, naves industriales, mientras dure la obra y por	·
metro cuadrado mensual:	
c.1De losa de concreto.	\$2.00
c.2 De techo metálico.	\$3.00
Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción, la	
siguiente:	
Tabla de tiempos para permiso de construcción	
Habitacional	
Rangos de:	
5.00 a 30.99 m2	2 meses
31.00 a 60.99 m2	3 meses

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0187/2018 1 P.O.



61.00 a 100.99 m2	4 moses
101.00 a 200.99 m2	5 meses
201.00 a 300.99 m2	6 meses
301.00 a 400.99 m2	. 7 meses
401.00 a mas m2	8 meses
Comercial y/o industrial	
Rangos de:	
10.00 a 50.99 m2	1 mes
51.00 a 100.99 m2	2 meses
101.00 a 200,99 m2	3 meses
201.00 a 300.99 m2	4 moses
301.00 a 400.99 m2	5 meses
401.00 a mas m2	6 meses
Bodegas	•
Rangos de:	
50.00 a 100.99 m2	1 mes
101.30 a 200.99 m2	2 meses
201.00 a 300.99 m2	3 meses
301.00 a 400.99 m2	4 meses
401:00 a mas m2	5 meses



Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o	i
gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como	
los dispensarios, serán considerados como superficie de	
construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de	
licencia de construcción hasta por 70 m2, previa autorización	
e inspección de la Coordinación de Desarrollo Urbano y	
Ecologia.	İ
C) Por permiso de construcción, adecuaciones y mejoras de	
viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se	
causaran los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m2 habitacional y por un	
período de 30 días.	\$3.50
b) Cambio de techumbre por m2 comercial y por un período	
de 30 días.	\$5.00
D) Por permiso de construcción de bardas:	
a) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal.	\$5.00
b) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal.	\$8.00
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas	
cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o	
menores a 126 m2 o la construcción en el mismo sea inferior a	1
j 50 m2.	

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0187/2018 I P.O.



E) Construcción de estructuras para antena de	
comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un	
periodo de 30 días:	
a) Autos o portada	\$6,500.00
b) Con tensores	\$5,200.00
F) Construcción de subestaciones eléctricas, por m2 de	
desplante.	\$15.00
11 Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en	
zona urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado.	\$10.00
12 Tramite de subdivisión, fusión y relatificación de lates:	\$550.00
a) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro	
de población.	\$4.50
b) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del	
centro de la población.	. \$0.40
c) Rústico por hectárea.	\$1,200.00
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo	
por el área susceptible de utilizarse o efectivamente	
subdividida. En la fusión se considera el área total de la	
misma.	

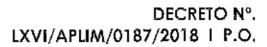
DECRETO N°. LXVI/APLIM/0187/2018 I P.O.



13 Para edificios de acceso público; clasificación para el	
pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por	
metro cuadrado excepto el grupo L).	
13.1 Grupo E para uso educativo (Escuelas, Universidades,	
etc.).	
13.1.1 Públicos	Exentos
13.1.2 Privados	\$702.00
13.2 Grupo S destinados a atención de salud (Clínicas,	
Hospitales).	
13.2.1 Públicos	Exentos
13.2.2 Privados	\$1,002.00
13.3 Grupo R destinados a reuniones.	
13.3.1 No lucrativos	Exentos
13.3.2 Lucrativos	\$668,00
13.4 Grupo A destinados a la Administración Pública.	Exentos
13.5 Grupo D destinados a centro correccionales.	Exentos
13.6 Grupo C destinados a comercios.	
13.6.1 Centros comerciales, tiendas, etc.	\$668.00
13.6.2 Mercados	\$1,002.00
13.7 Grupo N negocios (Oficinas, bancos, gasolineras, etc.).	\$3,578.00
13.8 Grupo I destinados a índustrias (Fabricas, plantas,	
procesadoras).	



13.8.1 En general	\$1,669.00
13.8.2 Talleres	\$556.00
13.9Grupo P destinados a almacenes de sustancias o	
materiales.	\$556.00
13.10 Grupo H destinados a:	•
13.10.1 Hoteles, moteles y dormitorios, etc.	\$668.00
13.10.2 Conventos, asilos, etc.	Exentos
13.11 Grupo L olros no contemplados en los puntos	,
anteriores.	\$556.00
II. Servicios de Catastro y Asentamientos Humanos	
1 Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá	
una cuota fija de un UMA, más 2 al millar sobre el valor que	
arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de:	6 UMAS
2Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que	
practíque el departamento de catastro, para efectos de	
titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de:	5.0 UMAS
3 Certificados de valor catastral de la propiedad.	.\$100,00
4 Certificado de estados de cuenta, de no adeudo.	\$50.00
5 Cooro de títulos.	 · · ·





6 Constancias de posesión.	\$150.00
7 Levantamientos topográficos.	
a) Terreno hasta 120 metros cuadrados.	\$300.00
b) Terreno más de 120 metros cuadrados (por metro	
adicional).	\$5.00
III. Servicios de la Dirección de Servicios Municipales	- · · · ·
1 Servicio de Rastro Municipal	
A) Matanza;	
a) Por cabeza de bovino	5 UMA
a.1) Por cabeza de bovino (críos)	2 UMA
b)Por cabeza de porcino	2 UMA
b.1) Por cabeza de parcino (críos)	2.0 UMA
c) Por cabeza de ovino	2.0 UMA
d) Por cabeza de caprino	1.5 UMA
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas).	5 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos).	0.4 UMA
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando	
se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose	
de reces caídas se cobrará un 50% adicional en horatio	
normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
B) Decomisos:	

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0187/2018 I P.O.



a) Por cabeza de bo	ovino	10 UMA
b}Por cabeza de po	rcino	5 UMA
c) Por cabeza de ov	rino	5 UMA
d) Por cabeza de co	aprino	5 UMA
e) Por cabeza de ec	quino (caballos, asnos, mulas)	10 ÚMA
f) Aves y lepóridos (li	lebres y conejos)	5 UMA
C) Pases de ganado	······································	
El pase de ganado	tendrá la misma tarifa en todo el territorio ;	
estatal, sin prejuicio	de que la autoridad expedidora exente	
del pago, y será la s	iguiente:	
	<u>-</u> .	Importe
Concepto	No. Cabezas	por pase
	·	
Ganado mayor:		
Pastoreo	1 a 10 .	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
·	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$1 <i>5</i> 0.00
Movilización	1 a 10	\$30.00

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0187/2018 1 P.O.



	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	101 en adelante	\$500.00
Exportación	I a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500,00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado menor:		<u></u>
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 α 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20,00



	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
···		\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
2 Mostrenquería.		
Se causará este de	erecho en base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino).	
a) Por transportac	ión	\$450.00
b) Día o fracción por concepto de alimentación.		\$45.00
B) Cerdos y ovica;	prinos.	
a) Por transportac	ión.	\$250.00
b) Por día o fracción por concepto de alimentación.		\$22.00
3 Derecho de de	güello.	



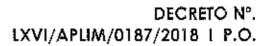
a) Por bovino	\$145.00
b) Por porcino	\$50.00
c) Por equino	\$50.00
d) Por ovicaprino	\$50.00
4 Legalización (certificación) de facturas, marcas, lierros y	
señales para expedición de pases de ganado dentro del	·
municipio.	\$5.00
5 Certificado de legalización de pieles de ganado por	
pieza.	\$15.00
6 El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente	
por el Derecho de Alumbtado Público (DAP), en los términos	
de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado	
de Chihuahua.	
Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recipo que expida dicho organismo, en los términos del	
convenio que se establezca con la citada Comisión para	
tales efectos.	



Para el caso de los terrenos baldios, predios rústicos, urbanos	
y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la	
Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota	
DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento	
del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en	
las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las	!
disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
IV. Servicios y tramites de Secretaría Municipal	
1 Legalización de firmas, expedición y certificación de	
documentos.	
a) Hasta cinco paginas	\$100.00
b) Páginas adicionales	\$2.00 c/u
2 Certificado de residencia o carta de identidad.	\$50.00
3 Certificado de localización de muebles e inmuebles o	
negociacionos.	\$160.00
4 Certificado de modo honesto de vivir.	\$100.00
5 Certificado de antecedentes policíacos.	\$100,00
6 Certificado para R.F.C.	\$100.00
<u></u>	



8 Certificado testimonial.	\$100.00
9 Registro, certificación y expedición de primera acta de	
nacimiento, reconocimiento y adopción.	Exento
· 10 Registro de doble nacionalidad y primera acta.	\$650.00
11 Segunda y ulteriores actas de nacimiento,	
reconocimiento, adopción y doble nacionalidad.	\$100.00
12 Celebración de matrimonios en la oficina de Registro	
Civil.	\$560.00
13 Celebración de matrimonios fuera de la oficina de	
Registro Civil.	\$5,250.00
14 Asentamiento de divorcio.	\$430.00
15 Nota marginal, salvo casos en que la inscripción del aclo	
de que se trate este exento.	\$100.00
16 Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales,	
previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error j	
sea atribuible al usuario.	\$220.00
17 Expedición de certificado de inexistencia de registro de	
actos del estado civil.	\$100.00
18 Inscripción de defunción.	\$550.00
19 Copia de actas	\$20.00
20 Otros documentos oficiales.	\$50.00





21Oiros certificados.	\$50.00
22 Multa por registro extemporáneo de defunción.	\$220.00
23 Derechos por reproducción de la Información Pública a	
que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la	i
Información Pública del Estado de Chihuahua:	
A) Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño	:
carta, por hoja.	\$2.00
B) Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño	
oficio, por hoja.	\$3.00
C) Papel ímpreso tamaño carta, por cada hoja:	
a) Blanco y negro	\$4.00
b) Color	\$10.00
D) Papel impreso iamaño oficio, por cada hoja:	
a) Blanco y negro	\$5.00
b) Color	\$12,00
E) Disco compacto grabable (CD-R), por cada uno.	\$25.00
F) Disco DVD grabable (DVD-R), pro cada uno.	\$30.00
En cuanto al envío, podrá ser vía correos de México y su	
costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa!	
oficial para el ejercicio fiscal que corresponda; tratándose de	·
un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos	
que establezca el propio prestador de servicios.	



Pago de los derechos antes descritos, se realizará en la caja	
de Tesorería Municipal de Namiquipa.	
En el caso de solicitudes que requieran certificación	
municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo	
establecido en el numeral 1 de esta tarifa de derechos.	
V. Servicio de Protección Civil	
1 Por cada inspección general.	\$1,200,00
a) Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores.	\$300.00
2 Par inspección especial de proyecto de obra.	\$300.00
3 Cuota de recuperación de capacitación, por empresa.	\$300.00
4 Revisión de programa interno de Protección Civil.	\$300:00
5 Derecho de dictamen de seguridad y operación	
(AFORO).	\$1,500.00
6 Inspección a vendedores ambulantes.	\$100.00
7 Registro de los capacitores y asesores externos en el área	
de protección civil municipal en base al reglamento.	\$1,500.00
8 Dictamen para la procedencia de quema de esquilmos.	\$200.00
VI. Servicio de bomberos	
1 Dictámenes y expedición de constancias de que se	
cumple con las medidas de prevención y seguridad	
carrespondientes.	\$350.00



2 Dictámenes por inspección general en sistema contra	
incendios.	\$250.00
3 Revisión de extinguidores, por unidad.	\$15,00
4 Constancia por inspección especial de proyecto de obra	
en sistema contra incendios.	\$250.00
5 Servicio de pipa por unidad (traslado de agua).	\$1,600.00
VII. Servicios prestados por el Departamento de Ecología	
1 Verificación para certificación de no afectación de flora	
en la construcción en zona suburbana y rústica:	
a) Finca	6 UMA
b) Fraccionamiento	16 UMA
2 Autorización para actividades eventuales que generen	
emisiones de:	
a) Ruido	3 UMA
	6 a 10
b) Vibraciones	UMA
c) Lumínica	20 UMA
	5 a 50
di) Olores	UMA
3 Autorización para actividades permanentes de perifoneo	
para propaganda y/o publicidad que generen emisión de	
ruido, por fuente móvil:	

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0187/2018 I P.O.



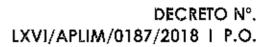
a) Por día	0.5 UMA
b) Por mes	3.5 UMA
c) Por año	30 UMA
4 Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de	
autorización para el depósito de materiales producto de	
obra (escombro).	5 UMA
5 Autorización para combustión a cielo abierto.	
a) De 1 a 10 hectáreas	\$400.00
b) De 11 a 20 hectáreas	\$600.00
c) Más de 20 hectáreas	\$1,000.00
Es responsabilidad del interesado contratar servicio de	
bomberos al momento de la combustión.	
6 Multa por quema sin previa autorización.	\$3,500.00
7 Aseo y recolección de basura.	
a) Limpieza de frente de casas habitación y/o	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
estacionamiento por parte del municipio por metro lineal.	\$150.00
b) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por	
metro cuadrado.	\$50.00
c) Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no	
destinados a vivienda, por pieza.	\$25.00



VIII. Servicios del Departamento de Gobernación	
1 Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota	
diaría;	
a) Zona rural	0.6 UMA
b) Zona urbana	0.7 ÚMA
2 Permiso para la realización de eventos sociales como	
bodas, quínceañeras, graduaciones, baby shower,	
despedidas, piñatas y fiestas en general se cobrarán las	
siguientes cuotas:	
Hasta 100 personas	5 UMA
Hasta 200 personas	7 UMA
Hasta 700 personas	10 UMA
De 701 personas en adelante	20 UMA
3Servicio de vigilancia por elementos de seguridad pública	
, municipal en eventos públicos y privados diversos.	
a) Servicio de vigilancia turno de cínco horas por elemento.	6 UMA
b) Hora extra de servicio de vigilancia por elemento.	1.5 UMA
4 Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará	
una cuota anual de hasta 20 UMA, considerando la	•
ubicación y giro de cada establecimiento, teniendo como	
fecha límite de pago el 31 de enero del 2019.	



Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se	
cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota	
correspondiente.	
5 Por reposición de licencia o credencial para vendedor	
ambulante y/o tianguista.	1 UMA
6 Permiso para instalación de juegos mecánicos.	i
a) Cuota diaria de lunes a jueves.	1.0 UMA
b) Cuota diaria de viernes a domingo.	1.5 UMA
7 Permiso para celebración de espectáculos públicos	
diferentes a eventos sociales o bailes:	
8 Por revisión, inspección y vigilancia d establecimientos	
comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en	:
general, con autorización del Departamento de	
Gobernación Estatat y aquellos establecimientos que utilicen	
o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota	
anual por el monto indicado como sigue:	
A) Licorería	20 UMA
B) Licorería en lienda de autoservicio o de mostrador.	25 UMA
B) Tienda de abarrotes.	20 UMA
D) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según	
categoría:	





a) De 1 a 50 personas	10 UMA
b) De 51 a 100 personas	20 UMA
c) De 101 en adelante	30 UMA
E)Cantinas	30 UMA
F) Restaurante-bar	30 UMA
G) Salón de fiesta	30 UMÄ
H) Salón de baile	30 UMA
1) Hotel	. 20 UMA
J) Billares y boliches	30 UMA
K) Establecimientos con venta de solventes	12 UMA
L) Establecimientos que utilicen solventes como parte de su	
proceso de trabajo.	5.4 UMA
El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30	
de marzo del 2019, atorgándose un 10% de descuento si se	
paga antes del 31 de enero del 2019, cobrándose recargos a	
irazón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo	
del 2019; en el caso de nuévas aperturas de	
establecimientos, el cobro será proporcional en función de la	
fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
9 Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento a las	
disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado	
de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la	
compra y venta de cobre, bronco, aluminio y otros metales.	15 UMA



10 Por la expedición de autorizaciones para espectáculos	
públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de	
bebidas alcohólicas, por día:	
a) Bailes populares con grupo musical local.	35 UMA
b) Bailes populares con grupo musical foráneo.	20 UMA
c) Concierto musical con artista o grupo local.	30 UMA
d) Concierto musical con arlísta o grupo foráneo.	20 UMA
e) Presentaciones artísticas.	30 UMA
i) Palenques	20 UMA
g) Forias y exposiciones en general.	30 UMA
h) Carreras de autos y motos.	30 UMA
i) Carreras de caballos, rodeos y jaripeo.	30 UMA
j) Eventos especiales.	35 ÜMA
Los permisos extemporáneos (8 días antes) pagarán un 50%	
adicional de la tarifa establecida.	
11 Expedición de credencial de sanidad,	1.2 UMA
IX. Por los trámites y servicios presentados por Tesorería	
Municipal	
1 Permiso provisional de vehículos para circular por día:	· ·
a) Autos usados	\$50.00
b)Autos nuevos	\$40.00
L	



2 Expedición de certificados de no adeudo de pavimento.	\$100.00
3 Costo de las bases para concurso de obras públicas.	\$1,200.00
4Costo de las bases para concurso de adquisiciones.	\$1,200.00
5 Inscripción al padrón de proveedores cuota anual.	\$500.00
6 Renovación al padrón de proveedores cuota anual.	\$500.00
7 Carta de no adeudo de infracciones de tránsito.	0.5 UMA
X. Servicios de Biblioteca.	
1 Copia sencillas	\$1.00
2 Copia doble	\$1.50
3 Impresiones	\$2.00
XI. Por servicios de la Dirección de Obras Públicas	
1. Recuperación por suministro de material, hasta 12 metros	!
cúbicos por obra y/o persona.	i
a) Viajes de arena, precio por metro cúbico.	\$50.00
b) Viajes de relleno, precio por metro cúbico.	\$50.00
2,- Costo por hora de uso de maquinaria.	
A) Moloconformadora.	
a) 12 H	\$650.00
b) 120 M	\$700.00
B) Compactador rodillo liso vibratorio, por día.	\$1,200.00
C) Retroexcayadora 310 G John Deere por hora.	\$400,00

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0187/2018 I P.O.



D) Camión volteo capacidad 12 metros cúbicos.	\$600.00
E) Grúa de canastilla por hora.	\$600,00
F) Camión revolvedora por metro cúbico.	\$200.00
3 Introducción de línea general por metro lineal de frente.	
a) Línea general de agua.	\$25.00
b) Línea general de drenaje.	\$60.00
4 Conexión de drenaje,	\$2,100.00
5 Instalación de luminaria en poste	\$500.00

Anexa a la Ley de Ingresos correspondiente al Município de Namiquido. 2019

En los términos de los Arrículos 115, fracción IV, inclso a) último párrafo de la Constitución Política de os Estados Unidos Mexicanos: 132 de la Constitución Política del Estado de Chlhuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado corueda el monto estimado de ingresos que percibirá al Municipio de Namioulpo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos Contribuciones Derechos	\$ 4,328,746.00 - 7,464,281.00		
Productos	204,833,00		
Aprovechamientos	782,418.00		
Total de Ingresos Propios		S	12,780,279.00
Participaciones:			
Fondo General de Pariicipaciones	\$ 43,23 8 ,348.41		
Fondo de Fomento Municipal 70%	8,234,199.59		
Fondo de Fomento Municipal 30%	,825,432.90		
Impuestos Sabre Producción y Sarvicios en materia de cervezas, bebidos alcohólicas y tabacos labrados	1,159,682.70		
Fendo de Fiscalización y Recaudación (FOF-R)	2,649,456,54		
Impuestos Sobro Autos Nueves	1,081,155.26		
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	2,538.01		
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	856,485.49		
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	319,919,97		
Fonda ISR	-		
Fondo paro e Desarrollo Sacioeconómico Municipa. (FODESEM)	10,945,509.18		
Total de Participaciones			70,312,727.45
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$ 7,845,388.13		
F,A.F.M. Total de Aportaciones	15,677,299,07		23,522.687.20
Total de Apolideiones			20/02/2007/20
Total Global		\$	106,615,692.65